

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prèvio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 377, correspondiente al dia 12 de Enero, se han publicado los siguientes partes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche, continuando sin novedad en su sobreparto. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio á las ocho de la mañana del 11 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) sigue sin novedad alguna en su sobreparto. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio á las cuatro de la tarde del 11 de Enero de 1854.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) continúa sin novedad alguna en su sobreparto. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio á las once de la noche del 11 de Enero de 1854.

En la del 13 lo que sigue:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. La Reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche, y dormido con tranquilidad. El estado de S. M. es completamente satisfactorio. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 12 de Enero de 1854.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«La Reina nuestra Señora continúa en el mismo estado satisfactorio de que hablé á V. E. en el parte de hoy á las ocho de la mañana.

S. M. se ha levantado hoy, por espacio de un buen rato, y no ha sentido la mas pequeña novedad. Lo que tengo el placer de participar á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio á las once de la noche del 12 de Enero de 1854.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Real orden indicando las circunstancias que se advierten en varias monedas falsas de plata de 4 rs. de los años 1852 y 53.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 31 de Diciembre próximo pasado se me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 13 del actual, dice al de la Gobernacion lo que sigue:—Con esta fecha comunico á la Direccion de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de esa Direccion general, en que manifiesta que en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia se han presentado algunas monedas de plata con su Real busto de los años de 1852 y 1853 semejantes á las legítimas de cuatro reales: que remitidas cuatro de ellas por el Gobernador de la provincia, á la del Tesoro público, esta las pasó á la Casa de Moneda de Madrid, y del reconocimiento hecho por el Tesorero de la referida provincia y análisis practicado por los

ensayadores de la citada Casa de Moneda resulta que las señales que las distinguen de las legítimas consisten en que el canto ó cordon es mas estrecho que el de las verdaderas, y su circunferencia un poco mayor: todas tienen alguna mella en dicha circunferencia: el cuño tiene imperfecciones, tanto en la cara del busto como en la de las armas: debajo de estas se observa un pequeño chapado en el cordoncillo, que parece indicar no estar acuñadas á volante: son de plata de baja ley, pues solo contienen de 632 á 697 milésimas, siendo 900 milésimas la del Reino con la que se fabrican en las Casas de Moneda con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1848 vigente. Enterada S. M., y deseando que no sea sorprendida la fé pública para dificultar la circulacion de ellas, de conformidad con la indicacion de los ensayadores de la Casa de Moneda de esta córte y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que se publiquen las expresadas señales en la *Gaceta* oficial. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que disponga que se publiquen las indicadas señales en el *Boletín oficial* de esa provincia, y que asimismo procure con toda actividad el descubrimiento de la fábrica de que proceden las monedas, y la captura de los falsificadores, dando cuenta á este Ministerio del resultado de las medidas que adoptare:»

Lo comunico á todos los Alcaldes y demas funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia á quienes su cumplimiento loque para su puntual observancia, y demas fines correspondientes. Segovia 14 de Enero de 1854.—Eugenio Reguera.

Real órden, encargando la mas pronta terminacion de todas las cuentas provinciales y municipales.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 4 del que rige, se me dice lo que sigue.

«Debiendo quedar en el Tribunal de cuentas del Reino, dentro del primer semestre de este año, todas las de fondos provinciales y municipales sujetas á su definitivo exámen, que aun no le han sido remitidas, correspondientes á la época desde 1845 á 1852 inclusive; y siendo este uno de aquellos servicios que no permiten dilacion alguna, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

- 1.º Que tanto los Depositarios provinciales como los de los Ayuntamientos que deben rendirlas á este Ministerio, las presenten sin excusa ni pretexto alguno en los plazos marcados en el Real decreto de 25 de Marzo de 1852.
- 2.º Que una vez censuradas por las Diputaciones y Consejos provinciales en el término mas breve posible, se remitan sin retraso alguno á este Ministerio para su exámen y curso ulterior.
- 3.º Que en igual forma se remitan las que faltan del año de 1853 puesto que deben pasar tambien al Tribunal en todo el segundo semestre del año corriente.
- 4.º Que procediendo V. S. con la mayor actividad en este asunto, obligue, por los medios que le sugiera su celo, á los funcionarios responsables de hacerlo á que contesten los pliegos de reparos que se pongan por la seccion de exámen de este Ministerio, precisamente dentro del plazo que se les fija para ello, sin dar lugar á recuerdos, ni ocasionar por su falta de cumplimiento el menor retraso en este servicio.

Y 5.º Que dando V. S. al mismo la preferencia que exige, cuide con esmero de que se verifique con la mayor puntualidad la rendicion de las cuentas y su remision al Ministerio empleando, si fuere necesario, los medios de coaccion que contra los morosos recomienda el artículo 17 de la ley del Tribunal de 25 de Agosto de 1851; en la inteligencia de que si fuesen ineficaces las disposiciones de V. S., deberá dar cuenta inmediatamente á la Direccion general de Administracion, á fin de que por la misma se ponga en conocimiento del Tribunal para los efectos que considere oportunos, con arreglo á la facultad que le está reservada por el artículo 18 de la referida ley.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.»

Lo comunico á los Alcaldes de esta provincia para su inteligencia, exacto cumplimiento y demas fines que correspondan. Con este motivo les advierto que presten activa y decididamente la mayor observancia á mis órdenes, sobre la mas rápida presentacion en este Gobierno de provincia de las cuentas municipales

correspondientes al año próximo pasado de 1853, segun se han insertado las indicadas circulares en el *Boletín* núm. 155 del año anterior y en el número 6 del actual. Asimismo, encargo estrechamente á los mencionados Alcaldes que en el término improrogable de 8 dias entreguen en esta superioridad todas las cuentas pendientes de los años anteriores. Segovia 14 de Enero de 1854.—Eugenio Reguera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de establecimientos penales, beneficencia y sanidad.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, la subasta mandada celebrar para el suministro del presidio del canal de Isabel II, ha dispuesto S. M. que se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se procede á la subasta del suministro para el presidio del canal de Isabel II.

- 1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Febrero de 1854, y se concluirá el 31 de Julio del mismo año.
- 2.ª El contratista estará obligado á proveer diariamente por brigadas, ó segun lo acuerde la Junta económica del presidio del canal de Isabel II, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería, en la parte de alimento y medicinas, á todos los confinados pertenecientes á él, cualquiera que sea el aumento de plazas que sucesivamente tuviere.
- 3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes. . . . .	Una y media libras de pan de municion de primera calidad.	} Por plaza.
Martes. . . . .	Cuatro onzas de garbanzos.	
Jueves. . . . .	Seis idem de judias ó habas, alternando.	
Sábado. . . . .	Ocho idem de patatas.	
	Doce adarmes de aceite.	} Cada 100 plazas.
	Una libra de leña.	
	Dos y media idem de sal.	
	Una idem de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.	
Miércoles y Viernes	Cuatro onzas de garbanzos.	} Alternando.
	Cuatro idem de judias ó habas alternando.	
	Cuatro idem de arroz ó fideos	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demas dias.	
Domingos. . . . .	Seis onzas de garbanzos ó judias.	} Alternando.
	Cuatro idem de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demas dias.	
	Sopa matutina todos los dias en que trabajen los confinados.	
	Cinco libras de pan.	} Cada 20 plazas.
	Ocho onzas de aceite.	
	Tres idem de pimenton.	
	Cuatro idem de sal.	
	Dos cabezas de ajos.	

En los meses en que no haya patatas, se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías, alternando.

Se consideran como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el alimento y medicina para los enfermos, y el combustible necesario para el condimento ó preparacion que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermería de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado, ni se admitirá proposicion que exceda de 57 maravedís.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de ha-

erse previamente un depósito de 20000 rs. en metálico, ó 60000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.<sup>a</sup> Los depósitos se verificarán en la Caja general de los mismos; y luego de terminado el acto del remate, les serán devueltos á los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al firmante de la proposicion que se declarase mejor, el cual se retendrá hasta que, hecha la adjudicacion á su favor del remate en virtud de Real orden, justifique haber presentado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á hacer entrega de las raciones en los puntos en que se halle distribuida la fuerza del presidio, siendo de su cuenta el transporte de ellas.

9.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que se suministren, la Junta económica las hará reconocer por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere este presidio, se considerará finalizada la contrata desde el dia en que la fuerza de él marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro del presidio del canal de Isabel II, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales y aprobado por S. M., por el precio de..... maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 5.<sup>a</sup>»

13. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

14. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

15. La subasta se celebrará el dia 24 de Enero á la una de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, asistido de un individuo del Consejo de Administracion de las obras del canal de Isabel II y del oficial del negociado de presidios. Se dará principio al acto por la lectura del presente pliego, y en seguida se procederá á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los que las suscribieren. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en las mismas. Declarado por el Director de establecimientos penales, beneficencia y sanidad cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y los pliegos que contengan sus nombres y domicilio; y una vez hecha la adjudicacion provisional del remate, se elevará á la aprobacion de S. M., sin cuyo requisito no producirá efecto. No se admitirá ninguna proposicion sobre mejora de precio.

16. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica del presidio, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta del suministro de la relacion de lo devengado, con-

signando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

17. El contratista perderá la fianza si no cumple la obligacion contraida.

18. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

19. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y Ordenacion general de pagos.

Madrid 29 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

## PARTE NO OFICIAL.

Madrid 12 de Enero.

Durante los tres dias que el cádaver de la malograda Infanta ha estado expuesto al público sobre una rica cama imperial en el centro de la Real Capilla, custodiado por los Monteros de Espinosa y Alabarderos, ha sido grande la afluencia de gentes de todas categorías que ha acudido á verle desfilando por delante respetuosamente.

En el semblante de todos los concurrentes se notaban muestras inequívocas de la impresion que habia causado en su ánimo tan triste acontecimiento, y contemplaban con respetuoso silencio aquella tierna flor que la muerte ha arrebatado al cariño de sus Augustos Padres y al amor y respecto de la nacion española.

Ayer se cantó en aquel Real templo la solemne misa de Gloria de costumbre, y hoy á las ocho de la mañana saldrá del mismo el cortejo fúnebre, en esta forma:

A las siete de la mañana, y previa la orden del Excmo. Sr. Marqués de los Llamas, Mayordomo de semana de S. M. y encargado de la conduccion y entrega del Real Cuerpo en el panteon del Escorial, se colocará este en una caja interior de plomo cubierta por un cristal en su parte superior, y despues en la exterior forrada de seda blanca y galonadura de oro. Acto continuo, y en presencia de la comitiva nombrada para acompañar dicho Real Cadáver, se entonanán por la capilla las preces de costumbre, y se levantará el féretro por los Mayordomos de semana que le conducirán por la galería principal hasta la escalera, en cuya meseta le llevarán los Gentiles hombres de casa y boca hasta el fin de ella, donde le recibirán los Caballerizos de Campo para su colocacion en una preciosa estufa adornada de flores y bordados de oro. Colocado ya en la estufa se ordenará la comitiva en la forma siguiente:

- 1.º Un piquete de caballería abriendo la marcha.
- 2.º Dos trompetas de la Real caballeriza.
- 3.º Empleados de caballerizas en dos filas.
- 4.º Dos caballos con reposteros ricos.
- 5.º Estandarte é individuos de la Hermandad Real.

- 6.º La Cruz de la Patriarcal.
- 7.º El Furrier de la Capilla.
- 8.º Salmistas y Cantores de la misma.
- 9.º Capellanes de honor.
10. Gentiles hombres de Casa y Boca.
11. Mayordomos de Semana.
12. Dos batidores.
13. Estufa con el Real Cadáver, á cuyos costados irán cuatro Gentiles hombres de Casa y Boca y dos Caballerizos de Campo con achas; al estribo dos Monteros y dos lacayos á los ángulos.
14. El mayordomo de semana, Marqués de los Llamos, Jefe de la comitiva, llevando á la derecha al prelado, que lo es el Excmo. Sr. Arzobispo de Se-leucia, y á su izquierda, y como Notario de Reinos, al Ilmo. Sr. D. Rafael Ramirez de Arellano, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.
15. Escolta.

Llegada la comitiva á San Antonio de la Florida tomarán sus individuos los carruajes que les están señalados, y quedarán solo al lado de la estufa, y á caballo dos Monteros de Cámara y Caballerizo de Campo, y el Jefe de la escolta; y de este modo continuará el cortejo su marcha hasta el Real sitio de San Lorenzo, parándose solamente en los pueblos del tránsito, cuyos párrocos cantarán los salmos de costumbre.

(Gaceta del 12 de Enero de 1854.)

#### *El Guia de los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de Ayuntamiento.*

Periódico de jurisprudencia y administracion municipal; dirigido por D. Antonio de Casas y Moral, con la colaboracion de otros jurisconsultos.—Explicacion de las atribuciones, derechos y deberes de los Ayuntamientos, Alcaldes, Secretarios, etc.—Formularios de todos los expedientes y diligencias que se pueden ocurrir.—Consultas gratis y á vuelta de correo, á todos los suscritores, sobre cualquiera asunto judicial ó administrativo.

#### PROSPECTO.

Es una verdad, demasiado patente por desgracia, que la multitud y confusion de las disposiciones del Gobierno superior y Supremo y sus diarias reformas, hacen tan difícil su inteligencia y cumplimiento, que hoy se necesitan tantos conocimientos para desempeñar una Alcaldía ó Secretaría de Ayuntamiento, como para ejercer una profesion científica. Asi pues hemos creído conveniente en sumo grado, establecer un periódico que pueda hacer desaparecer enteramente esa dificultad, insuperable para la mayor parte de las corporaciones municipales, y siendo su costo tan insignificante, que pueda soportarlo muy comodamente hasta la mas pequeña aldea.

He aqui las bases de nuestra publicacion, siendo fácil inferir lo mucho que importará tener el Guia, á todas las municipalidades de España.

El periódico se dividirá en tres secciones. En la primera se insertarán y explicarán ampliamente, cuantas leyes, decretos y Reales órdenes vean la luz pública en la Gaceta de Gobierno, que siquiera algo interesen á las corporaciones municipales ó alguno de sus funcionarios; con formularios de los expedientes ó diligencias que deban practicarse en su virtud; procurando insertar esta seccion con tal rapidez, que antes de tener que obrar nuestros suscritores conforme dispongan tales disposiciones, reciban las explicaciones y formularios que puedan desear. En la segunda se explicarán por orden de materias, todas las atribuciones, derechos y deberes de los Ayuntamientos y sus funcionarios, segun las disposiciones vigentes, con todos los formularios de los expedientes judiciales y gubernativos que pueden ocurrir.

Y como hemos de contestar gratis á cada suscritor cuantas consultas judiciales ó administrativas gusten dirigirnos, todas las que versen sobre asuntos de interes general las insertaremos en el Guia, estensas y razonadas. Asi llenaremos todas las necesidades de las corporaciones y sus individuos, siendo nuestro periódico un Guia que les conduzca al mejor y mas acertado desempeño de sus deberes, en cada caso y circunstancia.

Nuestro principal empeño ha sido convinar que reuniendo el Guia todas las circunstancias que puedan desear sus suscritores, sea sin embargo tan barato, que insensiblemente se pueda costear, principalmente por las pequeñas poblaciones que son las que mas lo necesitan y cuentan con menos recursos. De esta manera quien por menos de dos reales mensuales no adquiere un periódico que le dé á demostrar tan claramente la manera de llenar sus deberes, tan difíciles y comprometidos como son hoy, teniendo opcion ademas á consultar gratis cuantas dificultades se le ofrezcan?

#### *Condiciones de la suscripcion.*

El Guia se publicará desde principio del año próximo los días 2, 10, 18 y 26 de cada mes. Cada número se compondrá de 16 columnas en cuarto, de impresion correcta, letra compacta y buen papel; formando un tomo los números de cada semestre, con sus portadas, indices, &c.

Se suscribe en esta provincia casa de D. Gregorio Casanova y Castillo Abogado de Jaen, abonando 12 rs. por semestre ó 20 por un año.—No se recibe correspondencia que no sea franca.

Siendo notoria la utilidad que reporta á los Ayuntamientos y muy particularmente á los Secretarios de las mismas corporaciones la suscripcion á un periódico, que les pondrá al corriente de muchas dudas que pueden ocurrirles en todos los ramos de la Administracion municipal, recomiendo á los mismos se suscriban por un año al indicado periódico, seguros de que su módico importe se abonará en cuentas municipales á dichas corporaciones. Segovia 13 de Enero de 1854.—Eugenio Reguera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Gobierno militar de la provincia de Segovia.*

Los quintos procedentes del último reemplazo destinados al arma de Infanteria y que en la actualidad se hallan en sus casas, se presentarán en esta Capital para el dia 29 del presente mes con el fin de que reunidos puedan marchar á sus Regimientos. Segovia 14 de Enero de 1854.—El General Gobernador, Juan Mantilla.

#### *Ayuntamiento de Aldeasoña.*

Con superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta un majuelo de cabida de dos obradas perteneciente á estos propios, sito en el sitio del Olmo, término de este pueblo, cuyo arrendamiento será por espacio de seis años; teniendo efecto su remate á los treinta dias despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Aldeasoña 20 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Antonio Garcia.